

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DEL DEPORTE, HÁBITOS SALUDABLES Y TEJIDO DEPORTIVO DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE POR LA QUE SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR D. JOSE MANUEL ALONSO LUQUE, EN CALIDAD DE PRESIDENTE DE LA FEDERACIÓN ANDALUZA DE HÍPICA, CONTRA LA RESOLUCIÓN DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021 DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA EN MATERIA DE DEPORTE, PARA LA TECNIFICACIÓN Y EL RENDIMIENTO DEPORTIVO DE LAS FEDERACIONES DEPORTIVAS ANDALUZAS (MODALIDAD TRD), CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2021.

Visto el recurso de reposición interpuesto por D. Jose Manuel Alonso Luque, en calidad de Presidente de la Federación Andaluza de Hípica, con sede en Avda. Eduardo Dato, 26 – 2ª planta B1 de Sevilla, contra la Resolución de 15 de septiembre de 2021 de la Dirección General de Promoción del Deporte, Hábitos Saludables y Tejido Deportivo por la que se resuelve el procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en materia de deporte, para el Fomento de la Organización y Gestión de las Federaciones Deportivas (modalidad FOGF) y para la Tecnificación y el Rendimiento Deportivo (modalidad TRD) correspondiente al ejercicio 2021, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por Orden de 12 de mayo de 2017 de la extinta Consejería de Turismo y Deporte se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de deporte, en régimen de concurrencia competitiva, para el Fomento de la Organización y Gestión de las Federaciones Deportivas Andaluzas (modalidad FOGF) y para la Tecnificación y Rendimiento Deportivo (modalidad TRD).

Segundo.- Por Resolución de 30 de marzo de 2021 de la Dirección General de Promoción del Deporte, Hábitos Saludables y Tejido Deportivo, se convocan las citadas ayudas para el ejercicio 2021.

Tercero.- Con fecha 27 de abril de 2021 la Federación Andaluza de Hípica (FAH) presenta solicitud de ayuda (Anexo I) a través de la oficina virtual de la Consejería de Educación y Deporte. En dicho Anexo I se describe, entre otros méritos valorables, la relación de los Campeonatos de Andalucía del Programa de Excelencia II.II. Igualmente se describe la organización de otras competiciones de ámbito autonómico u otras competiciones oficiales de 4 competiciones del Programa de Excelencia II.II.

Cuarto.- Con fecha 08 de junio de 2021 se publicó la Propuesta Provisional de Resolución de la modalidad TRD, concediéndosele a la Federación una subvención de 96.719,85 euros.

Quinto.- Con fecha 15 de junio de 2021 la Federación Andaluza de Hípica presenta el Anexo II aceptando la cantidad concedida y aportando la documentación preceptiva solicitada, entre ella, el Plan de Tecnificación Deportiva (PDT) y el Calendario (Calendario PDT).

Sexto.- Con fecha 15 de septiembre de 2021 se publica la Resolución de la Dirección General de Promoción del Deporte, Hábitos Saludables y Tejido Deportivo, de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, correspondiente a la modalidad Tecnificación y Rendimiento Deportivo (modalidad TRD), correspondiente al ejercicio 2021. La cantidad finalmente concedida a la Federación Andaluza de Hípica asciende a 89.229,76 euros, importe inferior en 7.490,09 euros a la señalada en la Resolución provisional.



FIRMADO POR	MARIA AUXILIADORA DE NOVA POZUELO	08/10/2021 13:31:21	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	tFc2eUF2JB5T3KLLG3EU47LWRBTL8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





El motivo es que la Comisión de Valoración considera que en la documentación aportada por parte de la FAH no se indican en el calendario PDT las actividades II.II del Anexo I y de actividades II.I (participación de selecciones andaluzas en competiciones oficiales), no aparecen de la 26 a la 30, que restan 23 puntos. Puntuación final: 274 puntos.

Séptimo.- Con fecha 20 de septiembre de 2021 tiene entrada a través del Sistema de Presentación Electrónica General de la Junta de Andalucía, un recurso de reposición interpuesto por D. Jose Manuel Alonso Luque, en calidad de Presidente de la Federación Andaluza de Hípica, contra la Resolución de 15 de septiembre de 2021 de la Dirección General de Promoción del Deporte, Hábitos Saludables y Tejido Deportivo, de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, correspondiente a la modalidad Técnica y Rendimiento Deportivo (modalidad TRD), correspondiente al ejercicio 2021. En dicho recurso, la Federación Andaluza de Hípica solicita que se conceda finalmente el importe de 96.719,85 euros dentro de la modalidad TRD, tal y como se recogía en la Propuesta Provisional de 08 de junio de 2021, entendiéndose que se ha producido un error material en la valoración realizada de dicho mérito por parte de la Comisión de Valoración, derivado de un defecto inesperado del archivo informático Calendario PDT al realizar su conversión a formato pdf (único en el que es factible su presentación a través de la oficina virtual). Se da la circunstancia que el modelo del archivo original presentado por la administración fue facilitado por parte del órgano gestor a todas las Federaciones deportivas, para facilitar su labor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 115.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, *“contra los actos que pongan fin a la vía administrativa cabrá la interposición del recurso potestativo de reposición (...)”*

Segundo.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 123 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, *“los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo”.*

Tercero.- De acuerdo con lo establecido en el apartado 1 del artículo 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, *“el plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso”.* Y según el apartado 2, *“el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de un mes”.*

Cuarto.- El recurso de reposición ha sido presentado dentro del plazo legal establecido en dicho artículo 124, por persona legitimada y con capacidad de representación suficiente.

Quinto.- El artículo 53.1 d) de la Ley 39/2015 contempla, entre los derechos de los interesados en el procedimiento administrativo, el derecho a no presentar datos y documentos que ya se encuentren en poder de las Administraciones Públicas o que hayan sido elaborados por éstas.

Sexto.- El artículo 109 de la citada Ley 39/2015 establece:
“1. Las Administraciones Públicas podrán revocar, mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción, sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, ni sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico.”

FIRMADO POR	MARIA AUXILIADORA DE NOVA POZUELO	08/10/2021 13:31:21	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	tFc2eUF2JB5T3KLLG3EU47LWRBTLp8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





2. Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”.

En atención a los hechos descritos y a los preceptos legales de general y especial aplicación al presente su-
puesto, esta Dirección General de Promoción del Deporte, Hábitos Saludables y Tejido Deportivo,

RESUELVE

Primero.- ESTIMAR el recurso de reposición interpuesto por D. José Manuel Alonso Luque, en calidad de Presidente de la Federación Andaluza de Hípica, contra la Resolución de 15 de septiembre de 2021 de la Dirección General de Promoción del Deporte, Hábitos Saludables y Tejido Deportivo, de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, correspondiente a la modalidad Tecnificación y Rendimiento Deportivo (modalidad TRD), correspondiente al ejercicio 2021, al haberse detectado un error material en la valoración de los méritos evaluables correspondientes a la Federación Andaluza de Hípica, dentro de la citada modalidad.

Segundo.- Rectificar el error material producido en la resolución de concesión de 15 de septiembre de 2021, anulando la concesión por importe de 89.229,76 euros y, en consecuencia, fijar el importe definitivo de la subvención a conceder a la Federación Andaluza de Hípica, para la modalidad TRD, en 96.719,85 euros, por lo que se debe proceder a incrementar los créditos comprometidos en la cantidad de 7.490,09 euros, de los cuales 3.745,045 euros corresponden a la anualidad 2021 y 3.745,045 euros a la anualidad 2022.

Tercero.- Notificar la presente Resolución al interesado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10.1.a), 14.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

LA DIRECTORA GENERAL DE PROMOCIÓN DEL DEPORTE,
HÁBITOS SALUDABLES Y TEJIDO DEPORTIVO.

María de Nova Pozuelo

FIRMADO POR	MARIA AUXILIADORA DE NOVA POZUELO	08/10/2021 13:31:21	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	tFc2eUF2JB5T3KLLG3EU47LWRBTL8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	